HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito diputado, Omar Francisco Del Valle Colosio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a esta Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, que adiciona un último párrafo al artículo 8 de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, sustentando la misma, en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el quinto párrafo de su artículo 4, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, disposición que es retomada por el artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en la que se reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano.

En los términos descritos, el Congreso de la Unión, en atención a sus facultades establecidas en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expidió la Ley General de Cambio Climático, la cual, de acuerdo con su artículo 2, tiene por objeto:

> *"I. Garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;*
>
> *II. Regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para que México contribuya a lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático considerando, en su caso, lo previsto por el artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y demás disposiciones derivadas de la misma;*
>
> *III. Regular las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático;*
>
> *IV. Reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del cambio climático, así como crear y fortalecer las capacidades nacionales de respuesta al fenómeno;*

V. Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación al cambio climático;

VI. Establecer las bases para la concertación con la sociedad;

VII. Promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable, de bajas emisiones de carbono y resiliente a los fenómenos hidrometeorológicos extremos asociados al cambio climático, y

VIII. Establecer las bases para que México contribuya al cumplimiento del Acuerdo de París, que tiene entre sus objetivos mantener el aumento de la temperatura media mundial por debajo de 2 °C, con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir con los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1.5 °C, con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático".

Por cuanto a las facultades concurrentes para la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, en materia de cambio climático, la citada Ley General de Cambio Climático indica que corresponde a las Entidades Federativas las siguientes atribuciones:

***"I.** Formular, conducir y evaluar la política de la entidad federativa en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional;*

***II.** Formular, regular, dirigir e instrumentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, de acuerdo con la Estrategia Nacional y el Programa en las materias siguientes:*

***a)** Preservación, restauración, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y recursos hídricos de su competencia;*

***b)** Seguridad alimentaria;*

***c)** Agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y acuacultura;*

***d)** Educación;*

***e)** Infraestructura y transporte eficiente y sustentable;*

***f)** Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población en coordinación con sus municipios o delegaciones;*

***g)** Recursos naturales y protección al ambiente dentro de su competencia;*

h) *Residuos de manejo especial;*

i) *Protección civil, y*

j) *Prevención y atención de enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático;*

III. *Incorporar en sus instrumentos de política ambiental, criterios de mitigación y adaptación al cambio climático;*

IV. *Elaborar e instrumentar su programa en materia de cambio climático, promoviendo la participación social, escuchando y atendiendo a los sectores público, privado y sociedad en general;*

V. *Establecer criterios y procedimientos para evaluar y vigilar el cumplimiento del programa estatal en la materia y establecer metas e indicadores de efectividad e impacto de las acciones de mitigación y adaptación que implementen;*

VI. Gestionar y administrar recursos estatales para apoyar e implementar acciones en la materia;

VII. *Celebrar convenios de coordinación con la federación, entidades federativas y los municipios, para la implementación de acciones para la mitigación y adaptación;*

VIII. *Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;*

IX. *Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado;*

X. *Realizar campañas de educación e información para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;*

XI. *Promover la participación corresponsable de la sociedad en la adaptación y mitigación, de conformidad con lo dispuesto en las leyes locales aplicables;*

XII. *Elaborar e integrar, en colaboración con el INECC, la información de las categorías de fuentes emisoras de su jurisdicción, para su incorporación al Inventario Nacional de Emisiones y en su caso, integrar el inventario estatal de emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la federación en la materia;*

XIII. *Elaborar, publicar y actualizar los atlas de riesgo de su competencia, con información proporcionada por el Atlas Nacional de Riesgo y el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático, en coordinación con sus municipios o demarcaciones territoriales, conforme a los criterios emitidos por la federación;*

XIV. *Establecer las bases e instrumentos para promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para enfrentar al cambio climático;*

XV. *Diseñar y promover el establecimiento y aplicación de incentivos que promuevan la ejecución de acciones para el cumplimiento del objeto de la ley;*

XVI. *Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas hacia el cumplimiento de su programa;*

XVII. *Se deroga.*

XVIII. *Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven, así como sancionar su incumplimiento, y*

XIX. *Las demás que les señalen esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables".*

Atendiendo a lo anterior, el Congreso del Estado de Sonora expidió la Ley de Cambio Climático del Estado de Sonora, misma que acorde a su artículo primero, es de orden público e interés social, de observancia general en todo el Estado de Sonora y su fin es establecer las disposiciones para lograr la adaptación al cambio climático y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero.

De acuerdo con el artículo 2 del referido ordenamiento, éste tiene por objeto:

"I.- Garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora.

II.- Establecer las atribuciones de las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal y de los ayuntamientos, así como los mecanismos de coordinación entre dichas autoridades con los demás órdenes de gobierno y otras entidades federativas.

III.- Definir los principios de la política estatal en materia de cambio climático.

IV.- Establecer los instrumentos básicos de la política estatal en materia de cambio climático.

V.- Sentar las bases para las políticas municipales en materia de cambio climático.

VI.- Fomentar las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático en el estado.

VII.- Establecer los mecanismos para el ejercicio de los actos de inspección y vigilancia que permitan garantizar el cumplimiento y la observancia de la presente Ley y de las disposiciones que de ella deriven, así como para la imposición de medidas de seguridad y las sanciones administrativas que resulten aplicables.

VIII.- Reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del estado frente a los efectos adversos del cambio climático.

IX.- Vincular la planeación del ordenamiento ecológico del territorio del estado con las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

X.- Impulsar políticas públicas de desarrollo que fomenten acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

XI.- Prevenir y controlar las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero de origen antrópico que no sean de competencia federal.

XII.- Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación al cambio climático en el estado.

XIII.- Promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono".

Con el objeto de materializar sus fines y en congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sonora y la Ley General de Cambio Climático, la Ley de Cambio Climático del Estado de Sonora ordena la implementación de un Programa Estatal de Cambio Climático (PECC).

De acuerdo a la Ley de Cambio Climático del Estado de Sonora, el PECC debe contener las previsiones presupuestarias para el cumplimiento de sus objetivos, principios y disposiciones; este programa, así como los demás programas, proyectos y acciones para la mitigación y adaptación que corresponda realizar a las dependencias y entidades de la

Administración Pública Estatal y a los ayuntamientos, deben ejecutarse en función de los recursos aprobados por las leyes de ingresos correspondientes, la disponibilidad presupuestal que se apruebe para dichos fines en los presupuestos de egresos correspondientes y a las disposiciones generales de presupuestación en ambos órdenes de gobierno (art. 23 Ley de Cambio Climático del Estado de Sonora).

En esos términos, la Ley de Cambio Climático del Estado de Sonora, en congruencia con la Ley General de Cambio Climático, prevé la obligación de contemplar en el Presupuesto de Egresos del Estado, recursos en materia de cambio climático, señalando así mismo que todos los demás programas, proyectos y acciones en materia de adaptación y mitigación a los efectos del cambio climático, elaboradas tanto por autoridades estatales como municipales, considerarán las disposiciones previstas en el PECC (artículo 24 Ley de Cambio Climático del estado de Sonora).

Por otro lado, es importante destacar que el artículo 6 de la Constitución General de la República, y 2 de la Constitución Política del Estado de Sonora, reconocen el derecho humano de toda persona al libre acceso a la información veraz, verificable, confiable, actualizada, accesible, comprensible y oportuna, comprendiendo dicho derecho la facultad para solicitar, buscar, difundir, investigar y recibir información. Con el objeto de materializar el referido derecho, se constituyó como obligación de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, incluidas sociedades, organizaciones e instituciones de derecho privado con participación estatal y municipal, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba, administre y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, la de garantizar el libre ejercicio de este derecho, debiendo difundir y hacer del conocimiento público la información que se le solicite así como poner a disposición las obligaciones de transparencia y toda aquella información que se considere de interés público que fijen las leyes.

Adicionalmente, la Constitución General de la República y la Constitución Política del Estado de Sonora establecen que para garantizar el derecho humano a la información, los sujetos obligados deben regirse por diversos principios y bases, incluyendo el que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, incluidas sociedades, organizaciones e instituciones de derecho privado con participación estatal y municipal, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba, administre y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo puede ser considerada reservada de forma temporal por razones de interés público.

En virtud de lo anterior, considerando la relevancia que la materia ambiental representa al constituirse como un derecho humano reconocido por la Carta Magna y la Constitución

Política del Estado de Sonora, así como a efecto de salvaguardar el derecho humano a la transparencia antes citado, procurando con ello generar una mayor transparencia en materia de gasto público, la presente iniciativa tiene por objeto proponer la incorporación en el Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora, de un Anexo Transversal en materia de cambio climático, destacando que la iniciativa propuesta, no tiene impacto presupuestario, toda vez que no implica la creación de estructuras administrativas, programas presupuestarios, ni erogaciones adicionales para la Administración Pública Estatal y Municipal.

Para efectos de la presente iniciativa, debe entenderse por Anexo Transversal, al anexo del Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora donde concurren Programas Presupuestarios, componentes de éstos y/o Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados, en el presente caso, al Cambio Climático.

Por lo anteriormente expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y GASTO PÚBLICO ESTATAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 8º de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, para quedar como sigue:
ARTICULO 8º.- …

…

…

El proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado incluirá un anexo transversal que incluya las previsiones de gasto que correspondan a la adaptación y mitigación de los efectos del Cambio Climático.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que sean contrarias a lo previsto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE
Hermosillo, Sonora, a 24 de septiembre de 2024.

C. DIP. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.